



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	<b>2021-01355</b>
<b>Tema</b>	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Adecuará la parte inicial de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso ordinario era propio del C. de Procedimiento Civil, hoy derogado, precisándose, además, si se trata de un asunto VERBAL o VERBAL SUMARIO, según la cuantía.
2. Ampliará el hecho primero indicando el valor total de la obra inicialmente pactado.
3. Ampliará el hecho cuarto indicando si los trabajos adicionales extendieron el tiempo de entrega de la obra, de ser así, cuánto tiempo más.
4. Ampliará y aclarará el hecho séptimo precisando qué obras se han realizado y qué obras faltan por entregar para dar por cumplido el contrato, pues el haber efectuado varios pagos denota que algún avance hubo en las obras, más de ello nada se dice en la demanda.
5. En lo posible presentará un solo hecho en el que se relacione y totalice cada uno de los pagos efectuados y las fechas en que ello se hizo, presentando las pruebas de ello, e incluyendo el valor mencionado en el hecho segundo que se dice haber pagado el 28 de febrero de 2021, pero cuyo valor no se indica.
6. Teniendo en cuenta que estamos de cara a un asunto contractual, en el cual está involucrada la condición resolutoria tácita, adecuará las pretensiones de la demanda de manera que la primera de ellas esté encaminada a invocar el incumplimiento del contrato por la parte demandada; la segunda, dirigida a que se resuelva o cumpla el contrato, según el querer de la parte actora, y las pretensiones siguientes serán las consecuenciales, dirigidas a que se restituya lo pagado o la forma en que se quiere que se cumpla el contrato y los perjuicios reclamados.

7. De solicitarse la devolución de lo pagado, precisará desde qué fechas pretende el pago de intereses, según la relación de pagos que se relaciones en los hechos de la demanda.

8. La pretensión segunda es repetitiva de la primera, donde ya se solicitó el pago de intereses, por lo que se ampliará y adecuará la anterior, tal como en líneas precedentes se ha indicado, y esta última se excluirá.

9. Precisaré y ampliaré los hechos para indicar en qué consisten los daños y perjuicios tasados en la suma de \$60.000.000 de la pretensión tercera, suma superior a lo que parece ser el valor mismo del contrato; no sobra recordar al apoderado, que de proceder una eventual objeción al juramento estimatorio ante una mala tasa e inexacta tasación de perjuicios, se verá avocada la parte actora a las sanciones legales pertinentes.

10. Adecuaré el juramento estimatorio teniendo en cuenta que los gastos de abogado no son un perjuicio y que para ello existe la condena en costas y las agencias en derecho, y porque ni en el juramento estimatorio, ni en las pretensiones ni en los hechos se explica en qué consiste ni se tasan los daños emergentes ni el lucro cesante, por lo que, de invocarlos, estos tendrán que justificarse y tasarse razonadamente en los hechos, las pretensiones y el juramento estimatorio.

11. Adecuaré el escrito de medidas teniendo en cuenta que los embargos son improcedentes en los procesos declarativos.

12. De continuar siendo improcedentes las medidas invocadas, se servirá aportar prueba de la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción.

13. Especificaré y ampliaré en qué consistió el incumplimiento, discriminando las obligaciones pendientes a cargo de la entidad demandada. Para el efecto, se indicará los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.

14. Informaré con suficiencia la forma en que la demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer, de cara a lo pactado en el contrato.

15. Se presentará nuevamente el acápite del juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., en donde estime razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, así como el daño emergente y el lucro cesante, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, lo cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar

uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

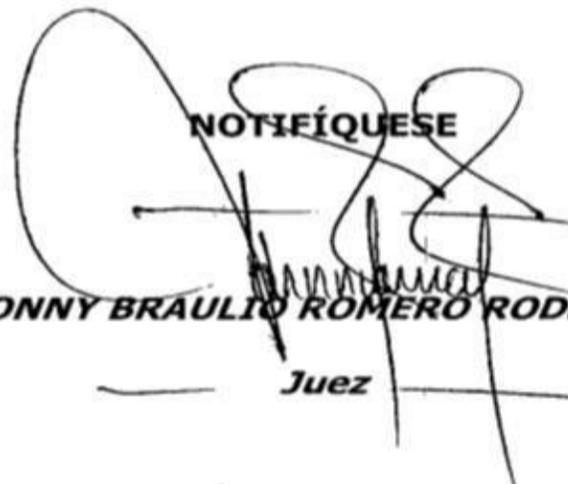
16. Indicará la forma como pretende probar cada uno de los perjuicios pretendidos.

17. Respecto del interrogatorio solicitado, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará la interrogada de conformidad a lo reglado en el artículo 219 del C.G.P.

18. En cuanto a las medidas, deberá indicar expresamente la matrícula del establecimiento, la placa de los vehículos y la Secretaría de Tránsito donde se encuentren registrados, ya que la forma genérica como se indicó tampoco es procedente.

19. Presentará un nuevo escrito de demanda que reúna las exigencias antes anotadas, y de ser necesario, un nuevo poder, si en este no se indicó en debida forma el proceso que se debe adelantar según la cuantía.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

3

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdf4b483170906363becc07bc314e024ce918319548b1780c643359951b1b0c**

Documento generado en 30/11/2021 03:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>